

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**TOCA ELECTORAL NÚMERO:**  
217/2013.

**ACTOR:** JOSE FRANCISCO  
ROJAS HERNANDEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISION NACIONAL DE  
GARANTIAS DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**ACTO IMPUGNADO:** LA  
OMISION DE DICTAR  
RESOLUCION EN EL EXPEDIENTE  
NUMERO INC/TLAX/230/2013.

**MAGISTRADO:** PEDRO MOLINA  
FLORES

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veintisiete de mayo de dos mil trece.

**V I S T O** que con fechas veintitrés y veinticuatro de mayo del año en curso, la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, da cuenta con la certificación fechada el veintiuno de mayo del año en curso y con seis escritos signados por **Ana Paula Ramírez Trujano**, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, dos escritos recibidos, primeramente, vía fax a las quince horas con cincuenta minutos, en la Oficialía de Partes de esta Sala, del día veintidós del mes y año en curso, así como con cuatro escritos mas signados por la citada **Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática**, tres escritos recibidos el día veintitrés de mayo de dos mil trece; y, el cuarto, recibido el veinticuatro del mismo mes y año; en la Oficialía de Partes de

esta Sala, respectivamente, por el que da cumplimiento al requerimiento decretado en auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil trece, visto su contenido **SE ACUERDA:**

**Cumplimiento al requerimiento por el Órgano Partidista.**

Vista la certificación de cuenta, relativa al término de veinticuatro horas concedido a la autoridad responsable, por auto de dieciocho de mayo del año dos mil trece, mismo que transcurrió de las catorce horas con cuarenta minutos del veintiuno de mayo del año en curso, a las catorce horas con cuarenta minutos del veintidós del mismo mes y año; y debido a que del estudio de las constancias se obtiene que en autos del presente Toca Electoral se encuentra: **1)** Copia certificada del Expediente número **INC/TLAX/230/2013**; **2)** Copia certificada de la resolución que recayó al recurso de Inconformidad planteado por **José Francisco Rojas Hernández**; y, **3)** Constancias de notificación al actor respecto de la resolución que recayó al recurso de Inconformidad planteado; por tanto, téngase por cumplimentado el requerimiento, por parte de la Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, consecuentemente, se deja sin efecto legal el apercibimiento decretado en auto de dieciocho de mayo del dos mil trece.

Teniendo a la vista las actuaciones que integran el presente Toca Electoral; y

**R E S U L T A N D O:**

**I.** Que **José Francisco Rojas Hernández**, promueve **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano**, contra la omisión de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática

de dictar resolución al Recurso de Inconformidad radicado con el numero INC/TLAX/230/2013, interpuesto por el actor, en contra del *"resultado del cómputo final efectuado por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la elección de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, durante la sesión de los días diez y once de abril del presente año, en el actual proceso electoral interno de mi partido en el Estado de Tlaxcala"*.

**II.** Que la Presidenta de la, al remitir el presente Juicio ciudadano a **Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática** esta Sala y rendir su informe circunstanciado manifiesta que la indicada Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, ha resuelto el Recurso de Inconformidad interpuesto por **José Francisco Rojas Hernández** y adjunta a su informe copia certificada de la misma, y;

### **C O N S I D E R A N D O:**

**1. Jurisdicción y Competencia.** Esta Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, ejerce jurisdicción en materia electoral en el territorio del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver el Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto 79, párrafo segundo, 82 y 95 Apartado B, Quinto y Sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5, 6, fracción III, 10, 48, 51, 55 y 90 párrafo primero, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 5, del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**2. Improcedencia del medio de impugnación.** Este Órgano Jurisdiccional analiza de oficio, si existe causa de improcedencia alguna que amerite el desechamiento del presente juicio, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 44, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

De las actuaciones que integran el presente juicio, se justifica plenamente que se actualiza la hipótesis de desechamiento prevista en el artículo 23, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en relación con la causal de improcedencia a que se refiere el diverso 24, fracción I, inciso e), de la ley de la materia, toda vez que uno de los motivos de desechamiento de plano de los medios de impugnación, consiste en que el medio de impugnación resulte evidentemente insubstancial, en la especie, la omisión recurrida es inexistente, en razón de lo siguiente:

**1.** El impugnante hace valer **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano**, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, de dictar resolución en el Recurso de Inconformidad radicado con el numero **INC/TLAX/230/2013**, interpuesto por el actor.

**2.** La autoridad responsable a la que se le atribuye tal omisión, Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, a través de su Presidenta, informó a esta Sala que la indicada Comisión Nacional de Garantías del Partido de

la Revolución Democrática, resolvió el Recurso de Inconformidad interpuesto por **José Francisco Rojas Hernández**, el veintidós de mayo de dos mil trece, y exhibió copia certificada de dicha resolución (fojas 171-194), del presente Toca Electoral, a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 29, fracción I y 36, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

**3.** Mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil trece, esta Sala Unitaria Electoral Administrativa, tuvo por recibido el informe de la autoridad partidista responsable y sus anexos, así como el escrito de demanda del presente Juicio ciudadano promovido por **José Francisco Rojas Hernández**; en atención a lo manifestado por la **Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, Ana Paula Ramírez Trujano**, se le requirió remitiera a este órgano jurisdiccional: **1)** copia certificada del expediente **INC/TLAX/230/2013**; **2)** copia certificada de la resolución recaída al recurso de Inconformidad planteado por el actor; y, **3)** constancias de notificación al actor respecto de la resolución del recurso de Inconformidad planteado por el actor.

**4.** Que el día veintitrés del presente mes y año, la Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, remitió a esta Sala Copia certificada del expediente **INC/TLAX/ 230/2013**, promovido por **José Francisco Rojas Hernández**, en contra del *“resultado del cómputo final efectuado por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la elección de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, durante la sesión de los días diez y once de abril del presente año, en el actual proceso*

*electoral interno de mi partido en el Estado de Tlaxcala, dentro del citado expediente”.*

**5.** Que mediante proveído de veinticinco de mayo de dos mil trece, esta Autoridad Electoral, tuvo por recibido escritos signados por la Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales remite: Copia certificada del Expediente **INC/TLAX/230/2013**; Copia certificada de resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, dictada en el Expediente **INC/TLAX/230/2013**, en veinticuatro fojas; Copia certificada de constancia de la notificación, de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, realizada al C. **José Francisco Rojas Hernández**, de la resolución que recayó al Recurso de Inconformidad, identificado con el número: **INC/TLAX/230/2013**.

**6.-** Por acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil trece, en términos del artículo 44 fracción VII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y en virtud de haberse sustanciado debidamente el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y desprendiéndose de autos que no existía diligencia pendiente por desahogar, se declaró **cerrada la instrucción**; y en atención al estado procesal que guardan las presentes actuaciones, una vez que quedar notificado este proveído; se ordenó poner a la vista del Magistrado Titular de la Sala Unitaria Electoral Administrativa, el presente Toca Electoral, para que proceda a emitir la resolución correspondiente.

**7.-** De lo anterior se advierte que la pretensión sustancial del promovente al incoar el presente Juicio ciudadano, ha quedado satisfecha, en razón de que si la impugnación fue en contra de

la omisión por parte de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, a dictar resolución al recurso intrapartidista presentado con fecha quince de abril de dos mil trece, y dicha autoridad responsable la emitió con fecha veintidós de mayo del año en curso, misma que el actor, ha impugnado mediante diverso Juicio de Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano; es claro que la pretensión en comento se encuentra colmada, y el presente medio de impugnación resulta evidentemente insubstancial, en virtud de que, tal como ya se precisó la omisión alegada ha dejado de existir y causar el consiguiente agravio al actor.

En tales condiciones, es evidente la actualización del supuesto previsto en el artículo 23, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por lo que, ante lo insubstancial del presente juicio al cesar los efectos de la omisión reclamada, en términos del diverso 24, fracción I, inciso e), y en atención a que la demanda aún no ha sido admitida, lo procedente es decretar su desechamiento de plano.

Con base en los razonamientos expuestos, es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** el Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que promueve **José Francisco Rojas Hernández**, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática de dictar resolución en el Recurso de Inconformidad radicado con el numero INC/TLAX/230/2013, interpuesto por el actor, en contra del " *resultado del cómputo final efectuado por la Comisión Nacional Electoral del Partido*

*de la Revolución Democrática, respecto a la elección de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, durante la sesión de los días diez y once de abril del presente año, en el actual proceso electoral interno de mi partido en el Estado de Tlaxcala”.*

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, notifíquese vía fax el presente proveído a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio adjuntándole copia cotejada del mismo, solicitándole el acuse de recibo correspondiente; al actor en el domicilio autorizado para tal efecto, y a todo aquel que tenga interés, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Sala Unitaria Electoral Administrativa.

**TERCERO.** En su oportunidad, atento al grado de definitividad del que se encuentran investidas las resoluciones de esta Sala, archívese el presente Toca Electoral, como asunto totalmente concluido. Cúmplase.

Así lo resolvió el Magistrado de la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Pedro Molina Flores, ante la Licenciada Dulce María Solís Apolinar, Secretaria de Acuerdos Interina, con quien actúa y da fe. Doy fe.